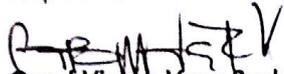


CONSTANCIA. 17/05/2017. En la fecha pasa al despacho, informando al Señor Juez que conforme Auto de fecha dos (02) de diciembre de 2016, en el cual se ordenó requerir a la Fiscalía veintiocho (28) Especializada Extinción de Dominio con el fin de que aclarará al juzgado el Requerimiento, se informa que presentó respuesta al mismo el 17 de enero de 2017 aclarando la misma.


Carol Vivian Vera Rodríguez
Auxiliar Judicial II



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO:	05001 31 07002 2015 4069
PROCESO	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADO:	Juan de Dios Úsuga Orrego y Otros
ASUNTO:	Ruptura Unidad Procesal

Conforme constancia que antecede y teniendo en cuenta que la Fiscal 28 Especializada en apoyo a la Fiscal 42 DFNEXT, en el memorial de 17 de enero de 2017 como respuesta al requerimiento del despacho manifestó:

1. Con relación a la cuenta corriente No. 498563 de Bancolombia, donde figura como titular el señor Carlos Esteban Arango Carvajal, identificado con C.C 1.037.585.043, solicita la Improcedencia de la Acción de Extinción de Dominio, en razón a que se carece del objeto material susceptible de extinción de dominio, teniendo como base lo informado por el Banco en cuanto que la cuenta No. 498563 no presenta saldos líquidos.
2. Frente a la señora Luz Alexandra Vallejo España, propietaria del vehículo EWP-628, se aclara la pretensión de la Fiscalía y solicita se declare la Improcedencia de la Acción de Extinción de Dominio y como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas

cautelares ordenadas sobre el mismo, en atención a que no se obtuvo en fase inicial, prueba que lo relaciones con Juan Diego Arango Cano o con actividades ilícitas, no siendo posible acreditar el nexo causal entre la propietaria y las causales de Extinción de Dominio.

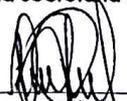
Visto lo anterior, procede el despacho a ordenar la ruptura de la unidad procesal, conforme el numeral 1 del artículo 42 de la ley 1708 de 2014, frente a la pretensión de improcedencia, así mismo, por secretaria desígnese un nuevo radicado y tómense las copias para el desglose, con el cual continuará el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 39 Fijados hoy 18/05/17 a las 8:00 a.m. Desfijado 18/05/17 a las 5:00 p.m. en la secretaria del Juzgado.


La secretaria